

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2015-01095-00

La abogada ESPERANZA GAITÁN ESPINOSA apoderada de la parte demandante solicitó se designe perito con el propósito de que determine el valor de la indemnización de acuerdo con lo resuelto en la sentencia de 19 de enero de 2016; no obstante, tal como se le puso de presente a la abogada en auto de 28 de marzo de 2022, en concomitancia con las providencias de 19 de abril, 9 de agosto de 2017, 1 de septiembre, 8 de noviembre de 2021 y 24 de enero hogañó, se impuso la carga a la parte que aquella representa para que adicione el dictamen aportado con la demanda, en lo que respecta al valor de la indemnización ordenada en la sentencia, por lo que no se puede designar un auxiliar de la justicia para tal fin, máxime cuando se repara que los dictámenes son a instancia de parte conforme a lo normado por el artículo 227 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, negará la petición y en contraste se requerirá a la abogada para que cumpla con la carga referida en las providencias en comento, esto es, adicionar el dictamen aportado con la demanda frente al valor de la indemnización ordenada en la sentencia, so pena de aplicar la sanción que contempla el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la abogada ESPERANZA GAITÁN ESPINOSA, conforme a las razones expuestas

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada ESPERANZA GAITÁN ESPINOSA para que en el término de veinte (20) días adicione el dictamen aportado con la demanda frente al valor de la indemnización ordenada en la sentencia, so pena de aplicar la sanción que contempla el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **70** hoy **10** de **junio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4519fe4fe7bdbecf3c0c1c7bd475c259a982c6594b7b3879daa4787a2ac2662**

Documento generado en 09/06/2022 02:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>